

**IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA
AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL**



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

Instalado el 31 de mayo de 2019

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO:

"El Consejo [...] servirá como un órgano nacional de consulta, planificación y coordinación para establecer una política nacional y coordinar la implementación, a nivel federal y local, del Sistema de Justicia Laboral [...]"

“El Consejo está integrado por los siguientes miembros:

- I. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Presidente);*
- II. Secretaría de Hacienda*
- III. Representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;*
- IV. Representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO);*
- V. Representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRI);*
- VI. Representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA);”*

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:





*II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios que integran la **Estrategia de Implementación Nacional para el Nuevo Sistema de Justicia Laboral**, a nivel federal y local. La estrategia incluye establecer compromisos y diseñar etapas del proceso de implementación.*



Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral

- Emitido por el Consejo de Coordinación en su sesión de instalación, el 31 de mayo de 2019.
- Para facilitar la definición de objetivos, la Estrategia Nacional define **9 áreas de acción**.

ÁREAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN

1. Normatividad y armonización legislativa
 2. Creación e Instalación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
 3. Instrumentación de Organismos Públicos Descentralizados en las entidades federativas
 4. Transferencia y digitalización de expedientes
 5. Creación y entrada en funciones de los tribunales laborales
 6. Conclusión de los asuntos en trámite pendientes de resolución
 7. Profesionalización en material de justicia laboral
 8. Procedimientos para garantizar la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica
 9. Perspectiva de género
- 
- 

ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN POR ETAPAS

A **nivel federal**, la reforma laboral establece un período límite de **2 años** para que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) inicie sus funciones registrales; y de hasta **4 años** para iniciar sus funciones de conciliación.

Para el caso de los Tribunales Laborales Federales, la reforma establece un período límite de **4 años** para iniciar operaciones.

A **nivel local**, la reforma laboral establece un periodo límite de **3 años** para que inicien operaciones los Centros Locales de Conciliación y los Tribunales Laborales Locales.

No obstante, el Consejo de Coordinación ha definido una estrategia escalonada para implementar la reforma laboral en todo el país, en la que las autoridades federales y locales de conciliación, los tribunales laborales y las oficinas de registro iniciarán operaciones simultáneamente en tres etapas.

La primera etapa iniciará en el último trimestre de 2020

PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN

CONFIRMADOS

- Chiapas
- Hidalgo
- Colima
- Durango
- Tlaxcala
- Zacatecas

POR CONFIRMAR

- Estado de México
- Baja California Sur
- Yucatán
- San Luis Potosí



COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las Entidades Federativas deberán integrar **Grupos Interinstitucionales para la Implementación de la Reforma Laboral**, con el objeto de que realicen las acciones previstas en la Estrategia Nacional y repliquen las acciones que se han adoptado por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.



Estarán representados de manera enunciativa las siguientes entidades públicas:

- a) Secretaría del Trabajo u homóloga;
- b) Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- c) Poder Judicial Estatal;
- d) Secretaría de Finanzas; y
- e) Congreso Local.

INSTALACIÓN DE GRUPOS INTERINSTITUCIONALES

11 ESTADOS HAN
INSTALADO SU GRUPO
INTERINSTITUCIONAL

- Aguascalientes
- Durango
- Guanajuato
- Hidalgo
- México
- Morelos
- Puebla
- Tamaulipas
- Querétaro
- Quintana Roo
- Zacatecas



REUNIONES DE TRABAJO

1. Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA)

Se realizó la sesión de Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) el 24 de junio pasado. En esta sesión se exhortó a los responsables de la política laboral en las entidades del país a establecer una **ruta de trabajo** para que la implementación del nuevo sistema de justicia laboral no sea costosa ni tome mucho tiempo. Asimismo, se tomaron los siguientes acuerdos:

- Integrar Grupos Interinstitucionales de implementación a nivel local;
- Realizar las adecuaciones normativas necesarias;
- Clasificar expedientes registrales de las JLCA para su transferencia al CFCRL;
- Entrega de plan y programa para la conclusión de los asuntos en trámite;
- Planeación presupuestal para 2020 (priorizando 10 entidades de la primera etapa);
- Coordinación Interinstitucional para realizar la legitimación de CCT.



2. Videoconferencias con las Secretarías del Trabajo u homólogas

Se han realizado videoconferencias con 30 Titulares de las Secretarías del Trabajo u homólogas para informar la naturaleza jurídica y los alcances del Protocolo para la Legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, así como la coadyuvancia que tendrán cada una de las autoridades laborales locales en el procedimiento.

3. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATTRIB)

Se han realizado diversas reuniones con los Magistrados Presientes de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de sumar esfuerzos para la implementación de la reforma laboral. Cabe mencionar que los 32 Magistrados Presidentes asistieron a la primera sesión del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CCT

Conforme al artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del 1º de mayo por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos deberán legitimar sus contratos colectivos de trabajo antes del 1º de mayo de 2023 a través de una consulta donde los trabajadores decidan mediante voto personal, libre, secreto y directo si aprueban o no el contenido de su contrato colectivo.



Para que los sindicatos cumplan con esta obligación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha emitido el Protocolo para la Verificación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, así como la plataforma electrónica para el registro de consultas.

<https://legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx>

PASO 1

El sindicato titular dará aviso a la STPS que someterá a consulta de los trabajadores el contenido de su contrato colectivo a fin de legitimarlo.

PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CCT

- a) Creará un **usuario** y **contraseña** a través de la plataforma.
- b) Deberá **registrar una consulta** y proporcionar información respecto del SINDICATO, del PATRÓN y del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
- c) La consulta deberá ser **verificada** por un fedatario público (notario o corredor público) o una autoridad laboral (inspector del trabajo). El sindicato elegirá la modalidad de su preferencia.
- d) Cuando el evento quede registrado, se generará la **convocatoria, boletas y actas de votación** que deberán utilizarse para la consulta

PASO 2

El sindicato emitirá la convocatoria y realizará la consulta a sus trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto.

PASO 3

El sindicato remitirá a la STPS el aviso de resultado.

a) La convocatoria deberá emitirse por lo menos **diez días hábiles** antes de la fecha de la consulta.

b) La consulta se realizará en el día, lugar y horarios señalados en la convocatoria.

a) El aviso de resultado deberá remitirse a la STPS a través de la plataforma dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la consulta.

b) La STPS recibirá el aviso de resultado y la documentación anexa para su validación. En caso de que no realice observaciones durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se remitió el aviso, **el contrato colectivo se tendrá por legitimado.**

**Si la mayoría de
trabajadores vota a
favor del CCT**

**Si la mayoría de
trabajadores vota en
contra del CCT**

Si la mayoría de los trabajadores aprueba el contenido de su contrato colectivo y la STPS no realiza observaciones sobre irregularidades en el procedimiento durante los veinte días hábiles posteriores al aviso de resultado, el contrato colectivo se tendrá por legitimado.

Cuando la mayoría de los trabajadores rechace el contrato colectivo, éste se tendrá por terminado, conservando los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el contrato colectivo que sean iguales o superiores a las establecidas en la Ley.

Reformas a los Estatutos Sindicales

La Reforma Laboral es el resultado de las adecuaciones legislativas que dan cumplimiento al Decreto por el que se reformaron los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicional a lo anterior, el T-MEC en su Capítulo 23, apartado 23-A, indica que México se compromete a que los conflictos de representatividad entre sindicatos, el registro y revisión de los CCT y las elecciones de los líderes sindicales se llevarán a cabo a través del voto personal, libre y secreto de los trabajadores.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deben reformar los estatutos de las organizaciones sindicales, por lo que la LFT establece en los artículos 358 fracción II, 371 fracciones IX, IX Bis, IX Ter, X, XIII y XIV Bis, 373 y 390 Ter, las normas básicas a considerar.

Reformas a Estatutos Sindicales

**Elección de
Directivas por
voto personal,
libre, directo y
secreto**

Las modificaciones a los estatutos deberán considerar:

- a) El procedimiento de elección de la directiva mediante el voto personal, libre, directo y secreto, conforme al artículo 371 fracciones IX, IX Bis, IX Ter y X, de la LFT.

Reformas a Estatutos Sindicales

Equidad de género

Las modificaciones a los estatutos deberán considerar:

b) Las directivas sindicales deben salvaguardar la equidad de género, conforme al artículo 358, fracción II, de la LFT, a través de la representación proporcional.

Reformas a Estatutos Sindicales

Rendición de cuentas sobre patrimonio

Las modificaciones a los estatutos deberán considerar:

c) Se amplían obligaciones para la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical, conforme a los artículos 371, fracción XIII, y 373 de la LFT.

Reformas a Estatutos Sindicales

Aprobación mayoritaria de contratos negociados

Las modificaciones a los estatutos deberán considerar:

d) La aprobación del contrato colectivo negociado mediante consulta a los trabajadores miembros del sindicato, conforme a los artículos 371, fracción XIV Bis, y 390 Ter, fracción II, de la LFT.

Reformas a los Estatutos Sindicales

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deben considerar los siguientes términos:

- a) De **un año** a partir de la entrada en vigor de la reforma, para que los sindicatos adecuen sus procedimientos de consulta; y
- b) De **240 días (8 meses)** para que los sindicatos adecuen sus estatutos conforme a la reforma.

La STPS brindará orientación y asesoría a los sindicatos para que cumplan con sus obligaciones.

**IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA
AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL**



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL